

CONCLUSIONS

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE		
(27) SIN EDIFICACION 1 ☒ X 2 ☐	(28) CON EDIFICACION 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐	
(30) NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS 0 0	(31) NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION 0 0	
OBSERVACION: CANCELA TUENRE Set Set Set		



ANTECEDENTES Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR, a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento, así como examinados que fueran en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me entregan cuyo tenor literario es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una que contenga la Compraventa que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Intervienen en la celebración de la presente Escritura, las siguientes personas: Por una parte, el señor **PATRICIO ENRIQUE CRUZ CEDENO**, por sus propios y personales derechos, parte a la que se denominará como "**LA PARTE VENDEDORA**"; y por otra parte, los cónyuges señores **ASHLEY DAVID DELGADO FARRÁN** y señora **MERCEDES EMPERATRIZ MOREIRA ROCA**, por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen formada, parte a la que se denominará como "**LA PARTE COMPRADORA**". **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**.- a) **LA PARTE VENDEDORA** es actual y legítima propietaria del bien inmueble consistente en: Lote de terreno signado con el número **DIECIOCHO** y edificación que sobre él se levanta, de la manzana **D- SEIS**, de la Urbanización Manta Beach, de la parroquia Manta, jurisdicción del cantón Manta, Provincia de Manabí, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **FRENTE (NOR-OESTE)**: Diez metros treinta y cinco centímetros y Avenida Occidental; **ATRÁS (SUR-ESTE)**: Diez metros cincuenta centímetros y lindera con lote número uno; **COSTADO DERECHO (NOR-ESTE)**: Veintiún metros siete centímetros y lindera con lote número diecinueve; y **COSTADO IZQUIERDO (SUR-OESTE)**: Dieciséis metros cuarenta y

cinco centímetros y lindera con lote número diecisiete. ÁREA TOTAL:
DOSCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON CUATRO
DECÍMETROS CUADRADOS. CÓDIGO CATASTRAL: UNO -
VEINTISEIS - TREINTA Y TRES - DIECIOCHO - CERO CERO CERO.

b) HISTORIA DE DOMINIO.- LA PARTE VENDEDORA, adquirió el
bien inmueble de la siguiente manera: -El solar, por COMPRAVENTA
que a su favor hicieron los cónyuges señor Jorge Arturo Cedeño Zavala y
señora Gregoria Argentina Vinces Zambrano, según consta de la escritura
pública otorgada ante la Notaria Pública Segunda del cantón Manta,
Abogada Patricia Mendoza Briones, el once de Abril del año dos mil
catorce, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el
treinta de Abril del año dos mil catorce. -La edificación, por haberla
mandado a construir con dinero de su propio peculio.- CLÁUSULA
TERCERA: COMPRAVENTA.- Por los antecedentes expuestos, LA
PARTE VENDEDORA, da en venta real y enajenación perpetua sin
reservarse nada para sí a favor de LA PARTE COMPRADORA, el bien
inmueble consistente en: Lote de terreno signado con el número
DIECIOCHO y edificación que sobre él se levanta, de la manzana D-
SEIS, de la Urbanización Manta Beach, de la parroquia Manta,
jurisdicción del cantón Manta, Provincia de Manabí, comprendido
dentro de los siguientes linderos y dimensiones: FRENTE (NOR-
OESTE): Diez metros treinta y cinco centímetros y Avenida
Occidental; ATRÁS (SUR-ESTE): Diez metros cincuenta centímetros
y lindera con lote número uno; COSTADO DERECHO (NOR-ESTE):
Veintiún metros siete centímetros y lindera con lote número
diecinueve; y, COSTADO IZQUIERDO (SUR-OESTE): Dieciséis
metros cuarenta y cinco centímetros y lindera con lote número
diecisiete. ÁREA TOTAL: DOSCIENTOS NUEVE METROS
CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS.



CODIGO CATASTRAL: UNO - VEINTISEIS - TREINTA Y TRES -

DIECIOCHO - CERO CERO CERO. La parte Compradora declara que acepta la presente compraventa por así convenir a sus intereses.-

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.- El precio de venta del bien inmueble objeto de la presente compraventa que de común acuerdo han pactado LA PARTE VENDEDORA y LA PARTE COMPRADORA es la suma de SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$69,674.70) que las partes estiman que es el justo precio y que LA PARTE VENDEDORA declara recibir en este acto, a su entera satisfacción, en dinero efectivo y de curso legal, sin opción por este concepto a reclamos posteriores.- **CLÁUSULA QUINTA:**

SANEAMIENTO.- LA PARTE VENDEDORA, declara que sobre el inmueble objeto de la presente compraventa no pesa ningún tipo de gravamen, ni prohibición de enajenar, que no está sujeto a condiciones resolutorias, ni es motivo de acciones rescisorias, posesorias, reivindicatorias o petición de herencia, que se halla libre de juicios, embargos, cargas reales, limitaciones de dominio, usufructo, uso o habitación, no obstante lo cual, se obliga al saneamiento en los términos de ley.- **CLÁUSULA SEXTA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y**

COMPETENCIA.- Las partes contratantes renuncian domicilio, para el evento de cualquier divergencia que pudiera producirse relativa a este contrato, se someten a los Jueces competentes del cantón Manta, Provincia de Manabí, y al trámite ejecutivo o verbal sumario.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: GASTOS.-** Los gastos e impuestos que demande la celebración del presente contrato, inclusive los honorarios por la elaboración de la minuta de compraventa y su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, serán pagados por LA PARTE COMPRADORA, a excepción del impuesto a la utilidad o plusvalía que será de cuenta y cargo

de LA PARTE VENDEDORA.- CLÁUSULA OCTAVA: ORIGEN

LÍCITO DE FONDOS.- LA PARTE COMPRADORA declara bajo juramento que los fondos que ha utilizado para la presente negociación tienen origen lícito, verificable y no tienen relación con el cultivo, producción, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución ni tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni de ninguna actividad contraria a la ley, en tal virtud asume cualquier tipo de responsabilidad al respecto.- CLÁUSULA NOVENA: INSCRIPCIÓN.- De conformidad con lo

establecido en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Registro, cualquiera de los otorgantes quedan facultados para realizar los trámites tendientes a la inscripción en el Registro de la Propiedad del contrato contenido en este instrumento.- Agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de ley - AB. ALFREDO RAMÍREZ CÁCERES Registro No. 2351 Colegio de

Abogados del Guayas. SEGUNDA PARTE: SEGUNDA PARTE: HIPOTECA ABIERTA, ANTICRESIS Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, GRAVAR Y ARRENDAR.- Comparecen a la celebración

del presente contrato y escritura las siguientes personas: BANCO BOLIVARIANO C.A., al que se lo denominará para los mismos efectos EL BANCO o EL ACREEDOR HIPOTECARIO, indistintamente, legalmente representado por la señora Ingeniera ÁLCIDA MARISOL LARA

RAMÍREZ, en su calidad de Apoderada Especial de este Banco, según consta del documento adjunto que sirve como habilitante de la escritura,

por una parte. Por otra, los cónyuges señor ASHLEY DAVID DELGADO

FARFÁN y señora MERCEDES EMPERATRIZ MOREIRA ROCA, por

sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen formada, parte a la que se denominará para los mismos efectos LOS DEUDORES

HIPOTECARIOS. Las partes celebran el contrato hipotecario y anticresis de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA:

ANTECEDENTES.- a) LOS DEUDORES HIPOTECARIOS mantienen en



la actualidad y seguirán manteniendo en el futuro, relaciones comerciales con EL BANCO BOLIVARIANO C.A., como consecuencia de las cuales se han originado y seguirán originándose obligaciones a favor de EL BANCO por los créditos, cauciones, descuentos y otros servicios y facilidades que EL BANCO BOLIVARIANO C.A. ha concedido o pueda conceder en el futuro a **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS**, siendo intención de las partes seguir operando en el futuro; b) **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS**, esto es, los cónyuges señores **ASHLEY DAVID DELGADO FARFÁN** y señora **MERCEDES EMPERATRIZ MOREIRA ROCA**, declaran que son actuales, legítimos e indisputados propietarios del bien inmueble consistente en: Lote de terreno signado con el número **DIECIOCHO** y edificación que sobre él se levanta, de la manzana **D-SEIS**, de la Urbanización Manta Beach, de la parroquia Manta, jurisdicción del cantón Manta, Provincia de Manabí, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **FRENTE (NOR-OESTE)**: Diez metros treinta y cinco centímetros y Avenida Occidental; **ATRÁS (SUR-ESTE)**: Diez metros cincuenta centímetros y lindera con lote número uno; **COSTADO DERECHO (NOR-ESTE)**: Veintiún metros siete centímetros y lindera con lote número diecinueve; y, **COSTADO IZQUIERDO (SUR-OESTE)**: Dieciséis metros cuarenta y cinco centímetros y lindera con lote número diecisiete. **ÁREA TOTAL: DOSCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS. CÓDIGO CATASTRAL: UNO - VEINTISEIS - TREINTA Y TRES - DIECIOCHO - CERO CERO CERO**; c) Los cónyuges señores **ASHLEY DAVID DELGADO FARFÁN** y señora **MERCEDES EMPERATRIZ MOREIRA ROCA** adquirieron el inmueble antes descrito, por **COMPRAVENTA** que a su favor hiciere el señor **PATRICIO ENRIQUE CRUZ CEDEÑO**, otorgada en la Primera Parte de este instrumento.- Los demás antecedentes constan en el certificado de historia de dominio y

gravámenes que se agrega como habilitante.- **SEGUNDA: DERECHO REAL DE HIPOTECA.-** Con Los antecedentes expuestos, LOS DEUDORES HIPOTECARIOS declaran que constituyen a favor del BANCO BOLIVARIANO C.A. hipoteca con el carácter de abierta y de primera inscripción sobre el inmueble descrito en la Cláusula Primera con el fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones contractuales o extracontractuales, legales o convencionales, presentes o futuras, contraídas o por contraer de modo directo, indirecto o por interpuesta persona, vencidas o por vencer de LOS DEUDORES HIPOTECARIOS, para con y/o a través de o con intervención del BANCO BOLIVARIANO C.A., sean éstas de la naturaleza que fueren y de cualquier origen. La hipoteca se extiende y comprende la totalidad del inmueble hipotecado con todos los aumentos y mejoras que hayan recibido o reciban en el futuro, se extiende también a las edificaciones, plantaciones y maquinarias que se hayan levantado o plantado, en su caso, sobre el inmueble, de cualquier naturaleza que fueren, de tal forma que todo cuanto se levante o adhiera de manera temporal o definitiva sobre el inmueble y todo lo que se tuviere como inmueble por destinación y/o adherencia, de acuerdo al Código Civil del Ecuador, queda desde ya gravado con esta hipoteca. En todos los bienes que se edifiquen o hayan sido edificados sobre el inmueble gravado, éstos también quedan hipotecados por este contrato, por ser voluntad de LOS DEUDORES HIPOTECARIOS y por así disponerlos ellos expresamente.- **TERCERA: OBLIGACIONES QUE RESPALDA LA HIPOTECA.-** La hipoteca que por este instrumento se constituye respalda y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales o extracontractuales, legales o convencionales, presentes o futuras, contraídas o por contraer de modo directo, indirecto o por interpuesta persona, vencidas o por vencer, de LOS DEUDORES HIPOTECARIOS para, con o través de o con intervención del BANCO BOLIVARIANO C.A., sean éstas de la



naturaleza que fueren y de cualquier origen y especialmente aquellas que se originen como consecuencia del incumplimiento de **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** en el pago oportuno de los créditos que tengan o lleguen a tener con y/o a través del **BANCO BOLIVARIANO C.A.**, con más los respectivos intereses, comisiones, derechos, impuestos, gastos y honorarios, acordando las partes que será prueba suficiente para este efecto que el acreedor hipotecario así lo declare unilateralmente.- **CUARTA:**

ALCANCE DE LA PALABRA OBLIGACIÓN.- La palabra obligación comprende tanto las presentes, vencidas o por vencer, así como las futuras, siendo entendido que la hipoteca que se constituye por este instrumento se refiere y extiende a todos los pagos y egresos de cualquier clase que **BANCO BOLIVARIANO C.A.** realice o haya realizado por cuenta de **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** y especialmente los que haga el **BANCO BOLIVARIANO C.A.** con motivo de la elaboración, legalización e inscripción de esta escritura pública y su posterior cancelación y aquellos valores cubiertos por **BANCO BOLIVARIANO C.A.** para hacer efectivas las obligaciones a su orden o favor y las garantías respectivas, costas judiciales, gastos, honorarios, y cualquier valor que por sola y única disposición de **BANCO BOLIVARIANO C.A.** se considere como obligación, sea su origen contractual o extracontractual, anterior, simultáneo o posterior al presente contrato de hipoteca.- **QUINTA:**

ACELERACIÓN DE VENCIMIENTOS ANTICIPADOS.- En el evento de mora de **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** en el pago de cualquiera de los vencimientos previstos en los títulos valores que instrumenten una obligación, sea esta de capital o de intereses, todos los demás vencimientos contemplados en este documento o en cualquier otro, así como las demás obligaciones que contraigan en el futuro con **BANCO BOLIVARIANO C.A.** se tendrán como de plazo vencido, aún antes del vencimiento previsto originalmente para las mismas. Dichas obligaciones

serán exigibles al mero requerimiento verbal de BANCO BOLIVARIANO C.A. y serán exigibles por el acreedor mediante juicio ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo cuatrocientos quince del Código de Procedimiento Civil y en el artículo cuatrocientos cuarenta y uno del Código de Comercio.- **SEXTA: SEGURO.- LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** se obligan a asegurar contra todo riesgo el inmueble hipotecado, se obligan asimismo, a renovar el seguro cada vez que se venza la póliza o pólizas, de manera que el inmueble, a juicio del BANCO BOLIVARIANO C.A. se encuentre constante, adecuada y permanentemente asegurado hasta la completa extinción de las obligaciones contraídas o por contraer a favor y/o a la orden del BANCO BOLIVARIANO C.A. La póliza o pólizas serán endosadas o extendidas a favor del BANCO BOLIVARIANO C.A. Si **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** no contrataren el seguro o no renovaren la póliza o pólizas ocho días antes de que se venzan, BANCO BOLIVARIANO C.A. queda facultado para tomar el seguro o hacer las renovaciones y **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** quedan solidariamente obligados a reembolsarle a BANCO BOLIVARIANO C.A. el valor de la prima o primas y de todos los demás gastos que se hubieren realizado, más la tasa máxima de interés de libre contratación que hubiere a la fecha, desde el día en que se hubiera pagado el valor de la prima o de los gastos. En caso de siniestro, BANCO BOLIVARIANO C.A. cobrará directamente el seguro, y el valor o valores que reciba de la aseguradora, los aplicará en abono de cualquier obligación que **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** estuvieren adeudando. Si el seguro no llegare a contratarse, si la compañía aseguradora no pagare, retardare o dificultare de cualquier manera el cobro de la indemnización por el siniestro asegurado y cubierto por la póliza, EL BANCO BOLIVARIANO C.A. no tendrá responsabilidad alguna, siendo todos los riesgos y gastos de cuenta de **LOS DEUDORES**

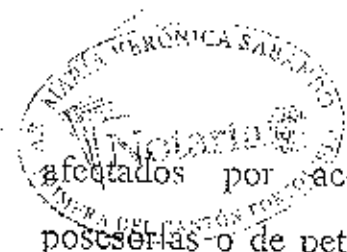


HIPOTECARIOS.- SÉPTIMA: VIGENCIA DE LA HIPOTECA Y

EXTINCIÓN.- El gravamen hipotecario constituido por virtud de este contrato subsistirá y conservará su plena vigencia hasta la total cancelación y extinción de todas las obligaciones que respalda y, especialmente, hasta tanto BANCO BOLIVARIANO C.A. se declare unilateralmente satisfecho en la completa restitución de todos los valores que estén adeudando LOS DEUDORES HIPOTECARIOS incluyendo intereses, comisiones, costas, honorarios, y cualquier otro gasto que el BANCO BOLIVARIANO C.A. haya desembolsado, hasta la total cancelación de la deuda. De tal manera que LOS DEUDORES HIPOTECARIOS aceptan expresamente que la hipoteca no se extinga, sino únicamente por la cancelación expresa y por escritura pública que el acreedor hipotecario realice cuando se tenga por satisfecha en los términos aquí anotados; por consiguiente, y para estos efectos, LOS DEUDORES HIPOTECARIOS renuncian expresamente a toda disposición legal en contrario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo once del Código Civil, por ser conveniente a sus personales intereses. Asimismo, las partes declaran expresamente que la hipoteca no se extinguirá si se resolviere novar, negociar, consolidar o refinanciar de cualquier manera en todo o en parte las obligaciones garantizadas o que llegue a garantizar esta caución.- **OCTAVA: ACCIONES DEL**

ACREEDOR HIPOTECARIO.- BANCO BOLIVARIANO C.A. podrá ejercer la acción real hipotecaria al vencimiento de una cualquiera de las obligaciones respaldadas por la hipoteca abierta, aún antes de que se intente la acción personal correspondiente. EL BANCO BOLIVARIANO C.A. podrá declarar de plazo vencido una o más de las obligaciones caucionadas por la hipoteca, en caso de que dejare de pagar cualquier obligación en la fecha de vencimiento o a requerimiento del acreedor hipotecario, o cuando por cualquier causa se declaren de plazo vencido las obligaciones afianzadas o avaladas por BANCO BOLIVARIANO C.A. EL

ACREEDOR HIPOTECARIO podrá además, declarar de plazo vencido una o todas las obligaciones garantizadas por la hipoteca que por esta escritura se constituye en los siguientes casos: **Uno)** Cuando se deterioren, desamigoren o pierdan el o los inmuebles hipotecados; **Dos)** Cuando terceras personas obtuvieren secuestro, prohibición de enajenar o embargo de el o los bienes hipotecados; **Tres)** Si **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS**, sin autorización expresa y por escrito del BANCO BOLIVARIANO C.A., intentaren o efectivamente enajenaren, limiten el dominio o graven el o los inmuebles hipotecados; **Cuatro)** Si se produjere la situación de concurso de acreedores o quiebra; **Cinco)** Si **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** dejaren de pagar cualquiera de los impuestos municipales, fiscales o provinciales que graven o lleguen a gravar el inmueble hipotecado; **Seis)** Si **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** incumplieren con cualquiera de las cargas y/u obligaciones establecidas en este contrato o en la ley; **Siete)** Cuando se dictare auto coactivo contra **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** por el cobro de impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otra causa; **Ocho)** Si **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** dejaren de mantener los bienes hipotecados en funcionamiento y en buenas condiciones a juicio del acreedor hipotecario; **Nueve)** Si **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** incumplieren sus obligaciones patronales con sus trabajadores o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; **Diez)** Si **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** no pagaren las primas del seguro o no contrataren o renovaren los seguros que, por virtud de este contrato se hallan obligados a contratar y pagar; **Once)** En los demás casos previstos en este contrato y las leyes del Ecuador.- **NOVENA: CONDICIÓN DEL BIEN HIPOTECADO.-** **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** declaran que el o los bienes de su propiedad descritos en la Cláusula Primera de este documento y que son objetos del presente contrato están libres de todo gravamen, juicio, afectación, prohibición o limitación, que no están



afectados por acciones rescisorias, reivindicatorias, expropiatorias, posesorias o de petición de herencia y que se hallan libres de embargo.-

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES HIPOTECARIOS.- LOS DEUDORES HIPOTECARIOS quedan irrevocablemente comprometidos a cumplir con las siguientes cargas y obligaciones: a) Permitir cuantas inspecciones por parte del BANCO BOLIVARIANO C.A. sean necesarios, a criterio de éste, comprometiéndose a este efecto a facilitar todos los medios necesarios para dicho fin; b) Presentar, a solicitud del BANCO BOLIVARIANO C.A. y en cualquier momento, los documentos y certificaciones que se requieran para acreditar que el o los inmuebles hipotecados no se han gravado, deteriorado o enajenado; c) No podrán, LOS DEUDORES HIPOTECARIOS hasta la completa cancelación de las obligaciones cuyo cumplimiento respalda esta hipoteca, constituir sobre el o los inmuebles ni parte de ellos, ningún tipo de gravamen ni limitación a su dominio; no podrá tampoco enajenarlos, ni celebrar prenda de ningún tipo sobre los muebles que se encuentren en el o los inmuebles hipotecados, ni arrendarlos por escritura pública; d) Reponer, sustituir o constituir nuevas garantías reales cuando a juicio de BANCO BOLIVARIANO C.A. el o los inmuebles hipotecados o lo que quedare de él no caucione adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones que garantizan, siendo facultad del BANCO BOLIVARIANO C.A. solicitar el abono o la cancelación del valor adeudado a prorrata de la depreciación o deterioro del inmueble; e) Sufragar todos los gastos e impuestos, tasas, honorarios y derechos que por la celebración de este instrumento se ocasionen, así como los que, llegado el momento, requiera la cancelación de los gravámenes que se constituyen; f) Cumplir de manera puntual y total las obligaciones cuyo cumplimiento cauciona esta hipoteca.-

UNDÉCIMA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, GRAVAR Y ARRENDAR.- Para mayor seguridad y garantía del

cumplimiento de todas las obligaciones que cauciona esta hipoteca y de las que se contrae con este instrumento público. **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS**, declaran que constituyen a favor del BANCO BOLIVARIANO C.A. prohibición voluntaria de enajenar, gravar y arrendar de cualquier manera sobre el dominio de el o los inmuebles que quedan hipotecados; en consecuencia, no se podrá vender ni gravar, ni en todo ni en parte, el o los bienes hipotecados, ni constituir prenda industrial emplazada en el inmueble, ni constituir servidumbre, ni derechos de usufructo, uso o habitación, ni darlos en anticresis ni pasar su tenencia a terceros sin autorización previa y escrita del BANCO BOLIVARIANO C.A. Si se contraviniere esta estipulación o se llegare a decretar secuestro, embargo, prohibición de enajenar y gravar, respecto del o los bienes inmuebles que se hipotecan, BANCO BOLIVARIANO C.A. por su sola voluntad podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones y demandar en los términos establecidos en el presente contrato. **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** autorizan expresamente al BANCO BOLIVARIANO C.A. a su procurador judicial y/o a cualquiera de ellos que se designe, a requerir la inscripción y anotaciones correspondientes en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente. Estas prohibiciones de enajenar, gravar y arrendar, durarán hasta que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente, la escritura pública de cancelación de hipoteca que BANCO BOLIVARIANO C.A. otorgará una vez solucionadas todas las obligaciones que se hallaren pendientes, siempre en los términos del presente contrato.- **DUODÉCIMA: ANTICRESIS.** BANCO BOLIVARIANO C.A. podrá tomar en anticresis convencional o judicial el inmueble y sus accesorios hipotecados cuando se produjere el incumplimiento de cualquier obligación caucionada, a efecto de lo cual bastará la decisión unilateral del representante legal de BANCO BOLIVARIANO C.A. en este sentido, resolución que, para que surta sus



efectos, deberá ser notificada por escrito a **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS**. En este caso, la anticresis podrá subsistir hasta la total cancelación de las obligaciones caucionadas por la hipoteca.-

DECIMOTERCERA: CESIÓN DE DERECHOS.- **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** declaran que aceptan la cesión de la presente hipoteca a favor de terceras personas, y, además renuncian a ser notificados de esta cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Código Civil vigente.-

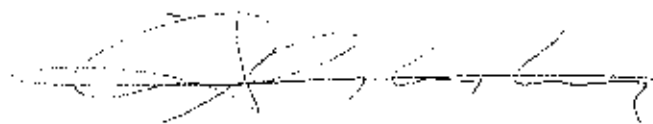
DECIMOCUARTA: ACEPTACIÓN.- La Ingeniera **ALCIDA MARISOL LARA RAMÍREZ**, en su calidad de **Apoderada Especial** del **BANCO BOLIVARIANO C.A.**, declara que acepta la hipoteca, prohibición voluntaria de enajenar, gravar, arrendar y anticresis que tratan las cláusulas anteriores. **BANCO BOLIVARIANO C.A.** deja también constancia de que nó obstante el carácter de caución abierta, ello no supone plazo ilimitado para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas.-

DECIMOQUINTA: GASTOS.- Todos los gastos de este contrato, incluyendo los de registro e inscripción, honorarios, impuestos, derechos, etcétera y todos aquellos gastos, impuestos, derechos y honorarios que se ocasionen como consecuencia de la cancelación del gravamen que por este instrumento se constituye, serán de cuenta de **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS**.-

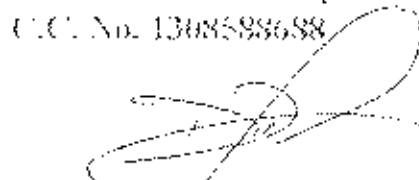
DECIMOSEXTA.- **DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes renuncian expresamente a domicilio y se someten especial y señaladamente a los jueces y tribunales ordinarios del cantón Manta, Provincia de Manabí, a la vía ejecutiva o verbal sumaria y al procedimiento a elección del **BANCO BOLIVARIANO C.A.**.-

DECIMOSEPTIMA.- **AUTORIZACIÓN.-** Cualquiera de las partes está facultada para solicitar la inscripción del

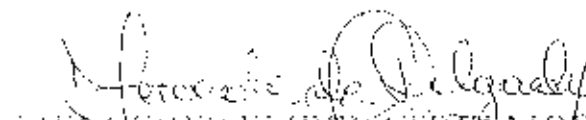
presente instrumento en el Registro de la Propiedad.- Agregué usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento público.- Ab. DORA SALAZAR ALTAMIRANO, Matrícula No. 00-2041-27, Foro de Abogados.- Hasta aquí la Minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-



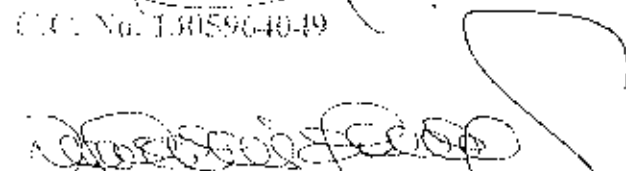
PATRICIO ENRIQUE CRUZ CÉDEÑO
C.C. No. 1308588688



ASHLEY DAYID DELGADO FARFAN
C.C. No. 1308522990



MERCEDES EMPARATRIZ MOREIRA ROCA
C.C. No. 1305964049

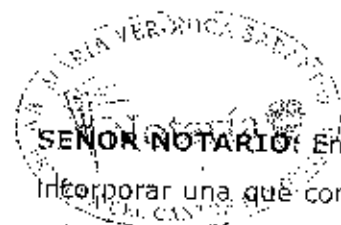


ELYDA MARISOL LARA RAMÍREZ
Apoderada Especial del Banco Bolivariano
C.C. No. 0909235100 8



AB. JOSÉ ALEXANDER MACÍAS MOREIRA
NOTARIO PRIMER (E)
Ab. Alexander Macías Moreira
NOTARIO PRIMER (E)
PORTO VIEJO JAMM





SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una que contenga la Compraventa que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente Escritura, las siguientes personas: Por una parte, el señor **PATRICIO ENRIQUE CRUZ CEDEÑO**, por sus propios y personales derechos, parte a la que se denominará como "**LA PARTE VENDEDORA**"; y, por otra parte, los cónyuges señor **ASHLEY DAVID DELGADO FARFÁN** y señora **MERCEDES EMPERATRIZ MOREIRA ROCA**, por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen formada, parte a la que se denominará como "**LA PARTE COMPRADORA**".- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) **LA PARTE VENDEDORA** es actual y legítima propietaria del bien inmueble consistente en: Lote de terreno signado con el número **DIECIOCHO** y edificación que sobre él se levanta, de la manzana **D-SEIS**, de la Urbanización Manta Beach, de la parroquia Manta, jurisdicción del cantón Manta, Provincia de Manabí, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **FRENTE (NOR-OESTE):** Diez metros treinta y cinco centímetros y Avenida Occidental; **ATRÁS (SUR-ESTE):** Diez metros cincuenta centímetros y lindera con lote número uno; **COSTADO DERECHO (NOR-ESTE):** Veintiún metros siete centímetros y lindera con lote número diecinueve; y, **COSTADO IZQUIERDO (SUR-OESTE):** Dieciséis metros cuarenta y cinco centímetros y lindera con lote número diecisiete. **ÁREA TOTAL:** DOSCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS. **CÓDIGO CATASTRAL:** UNO - VEINTISÉIS - TREINTA Y TRES - DIECIOCHO - CERO CERO CERO; b) **HISTORIA DE DOMINIO.-** LA PARTE VENDEDORA, adquirió el bien inmueble de la siguiente manera: -El solar, por **COMPRAVENTA** que a su favor hicieron los cónyuges señor Jorge Arturo Cedeño Zavala y señora Gregoria Argentina Vincés Zambrano, según consta de la escritura pública otorgada ante la Notaria Pública Segunda del cantón Manta, Abogada Patricia Mendoza Briones, el once de Abril del año dos mil catorce, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el treinta de Abril del año dos mil catorce. -La edificación, por haberla mandado a construir con dinero de su propio peculio.- **CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA.-** Por los antecedentes expuestos, LA PARTE VENDEDORA, da en venta real y enajenación perpetua sin reservarse nada para sí a favor de LA PARTE COMPRADORA, el bien inmueble consistente en: Lote de terreno signado con el número **DIECIOCHO** y edificación que sobre él se levanta, de la manzana **D-SEIS**, de la Urbanización Manta Beach, de la parroquia Manta, jurisdicción del cantón Manta, Provincia de Manabí, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **FRENTE (NOR-OESTE):** Diez metros treinta y cinco centímetros y Avenida Occidental; **ATRÁS (SUR-ESTE):** Diez metros cincuenta centímetros y lindera con lote número uno;

COSTADO DERECHO (NOR-ESTE): Veintiún metros siete centímetros y lindera con lote número diecinueve; y, **COSTADO IZQUIERDO (SUR-OESTE):** Dieciséis metros cuarenta y cinco centímetros y lindera con lote número diecisiete. **ÁREA TOTAL:** DOSCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS. **CÓDIGO CATASTRAL:** UNO - VEINTISÉIS - TREINTA Y TRES - DIECIOCHO - CERO CERO CERO. La parte Compradora declara que acepta la presente compraventa por así convenir a sus intereses.- **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.-** El precio de venta del bien inmueble objeto de la presente compraventa que de común acuerdo han pactado LA PARTE VENDEDORA y LA PARTE COMPRADORA es la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$69,674.70)** que las partes estiman que es el justo precio y que LA PARTE VENDEDORA declara recibir en este acto, a su entera satisfacción, en dinero efectivo y de curso legal, sin opción por este concepto a reclamos posteriores.- **CLÁUSULA QUINTA: SANEAMIENTO.-** LA PARTE VENDEDORA, declara que sobre el inmueble objeto de la presente compraventa no pesa ningún tipo de gravamen, ni prohibición de enajenar, que no está sujeto a condiciones resolutorias, ni es motivo de acciones rescisorias, posesorias, reivindicatorias o petición de herencia, que se halla libre de juicios, embargos, cargas reales, limitaciones de dominio, usufructo, uso o habitación, no obstante lo cual, se obliga al saneamiento en los términos de ley.- **CLÁUSULA SEXTA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes contratantes renuncian domicilio, para el evento de cualquier divergencia que pudiera producirse relativa a este contrato, se someten a los Jueces competentes del cantón Manta, Provincia de Manabí, y al trámite ejecutivo o verbal sumario.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: GASTOS.-** Los gastos e impuestos que demande la celebración del presente contrato, inclusive los honorarios por la elaboración de la minuta de compraventa y su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, serán pagados por LA PARTE COMPRADORA, a excepción del impuesto a la utilidad o plusvalía que será de cuenta y cargo de LA PARTE VENDEDORA.- **CLÁUSULA OCTAVA: ORIGEN LÍCITO DE FONDOS.-** LA PARTE COMPRADORA declara bajo juramento que los fondos que ha utilizado para la presente negociación tienen origen lícito, verificable y no tienen relación con el cultivo, producción, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución ni tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, de ninguna actividad contraria a la ley; en tal virtud asume cualquier tipo de responsabilidad al respecto.- **CLÁUSULA NOVENA: INSCRIPCIÓN.-** De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Registro, cualquiera de los otorgantes quedan facultados para realizar

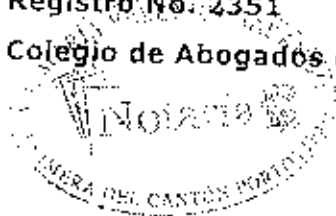
los trámites tendientes a la inscripción en el Registro de la Propiedad del contrato contenido en este instrumento.-

Agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de ley.-


AB. ALFREDO RAMÍREZ CÁCERES

Registro No. 2351

Colegio de Abogados del Guayas





SEGUNDA PARTE: HIPOTECA ABIERTA, ANTICRESIS Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, GRAVAR Y ARRENDAR.- Comparecen a la celebración,

del presente contrato y escritura las siguientes personas: **BANCO BOLIVARIANO C.A.**, al que se lo denominará para los mismos efectos **EL BANCO o EL ACREEDOR HIPOTECARIO**, indistintamente, legalmente representado por la señora Ingeniera **ALCIDA MARISOL LARA RAMÍREZ**, en su calidad de **Apoderada Especial** de este Banco, según consta del documento adjunto que sirve como habilitante de la escritura, por una parte. Por otra, los cónyuges señor **ASHLEY DAVID DELGADO FARFÁN** y

señora **MERCEDES EMPERATRIZ MOREIRA ROCA**, por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen formada, parte a la que se denominará para los mismos efectos **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS**. Las partes celebran el contrato hipotecario y anticresis de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** mantienen en la actualidad y seguirán manteniendo en el futuro, relaciones comerciales con **EL BANCO BOLIVARIANO C.A.**, como consecuencia de las cuales se han originado y seguirán originándose obligaciones a favor de **EL BANCO** por los créditos, cauciones, descuentos y otros servicios y facilidades que **EL BANCO BOLIVARIANO C.A.** ha concedido o pueda conceder en el futuro a **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS**, siendo intención de las partes seguir operando en el futuro; b) **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS**, esto es, los cónyuges señores **ASHLEY DAVID DELGADO FARFÁN** y señora **MERCEDES EMPERATRIZ MOREIRA ROCA**, declaran que son actuales, legítimos e indisputados propietarios del bien inmueble consistente en: Lote de terreno signado con el número **DIECIOCHO** y edificación que sobre él se levanta, de la manzana **D-SEIS**, de la Urbanización **Manta Buen**, de la parroquia **Manta**, jurisdicción del cantón **Manta**, Provincia de **Manabí**, comprendido entre los siguientes linderos y dimensiones: **FRENTE (NOR-OESTE)**: Diez metros treinta y cinco centímetros y **Avenida Occidental**; **ATRÁS (SUR ESTE)**: Diez metros cincuenta centímetros y lindera con lote número uno; **COSTADO DERECHO (NOR-ESTE)**: Veintiún metros siete centímetros y lindera con lote número diecinueve; y, **COSTADO IZQUIERDO (SUR-OESTE)**: Dieciséis metros cuarenta y cinco centímetros y lindera con lote número diecisiete. **ÁREA TOTAL: DOSCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS. CÓDIGO CATASTRAL: UNO - VEINTISÉIS - TREINTA Y TRES - DIECIOCHO - CERO CERO CERO**; c) Los cónyuges señor **ASHLEY DAVID DELGADO FARFÁN** y señora **MERCEDES EMPERATRIZ MOREIRA ROCA** adquirieron el inmueble antes descrito, por **COMPRVENTA** que a su favor tuviere el señor **PATRICIO ENRIQUE CRUZ CEDEÑO**, otorgada en la Primera Parte de este instrumento.- Los demás antecedentes constan en el certificado de historia de dominio y gravámenes que



SOLULEGAL

estudio jurídico



se agrega como habilitante.- **SEGUNDA: DERECHO REAL DE HIPOTECA.-** Con Los antecedentes expuestos, **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** declaran que constituyen a favor del BANCO BOLIVARIANO C.A. hipoteca con el carácter de abierta y de primera inscripción sobre el inmueble descrito en la Cláusula Primera con el fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones contractuales o extracontractuales, legales o convencionales, presentes o futuras, contraídas o por contraer de modo directo, indirecto o por interpuesta persona, vencidas o por vencer de **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS**, para con y/o a través de o con intervención del BANCO BOLIVARIANO C.A., sean éstas de la naturaleza que fueren y de cualquier origen. La hipoteca se extiende y comprende la totalidad del inmueble hipotecado con todos los aumentos y mejoras que hayan recibido o reciban en el futuro, se extiende también a las edificaciones, plantaciones y maquinarias que se hayan levantado o plantado, en su caso, sobre el inmueble, de cualquier naturaleza que fueren, de tal forma que todo cuanto se levante o adhiera de manera temporal o definitiva sobre el inmueble y todo lo que se tuviere como inmueble por destinación y/o adherencia, de acuerdo al Código Civil del Ecuador, queda desde ya gravado con esta hipoteca. En todos los bienes que se edifiquen o hayan sido edificados sobre el inmueble gravado, éstos también quedan hipotecados por este contrato, por ser voluntad de **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** y por así disponerlos ellos expresamente.- **TERCERA: OBLIGACIONES QUE RESPALDA LA HIPOTECA.-** La hipoteca que por este instrumento se constituye respalda y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales o extracontractuales, legales o convencionales, presentes o futuras, contraídas o por contraer de modo directo, indirecto o por interpuesta persona, vencidas o por vencer, de **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** para, con o través de o con intervención del BANCO BOLIVARIANO C.A., sean éstas de la naturaleza que fueren y de cualquier origen y especialmente aquellas que se originen como consecuencia del incumplimiento de **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** en el pago oportuno de los créditos que tengan o lleguen a tener con y/o a través del BANCO BOLIVARIANO C.A., con más los respectivos intereses, comisiones, derechos, impuestos, gastos y honorarios, acordando las partes que será prueba suficiente para este efecto que el acreedor hipotecario así lo declare unilateralmente.- **CUARTA: ALCANCE DE LA PALABRA OBLIGACIÓN.-** La palabra obligación comprende tanto las presentes, vencidas o por vencer, así como las futuras, siendo entendido que la hipoteca que se constituye por este instrumento se refiere y extiende a todos los pagos y egresos de cualquier clase que BANCO BOLIVARIANO C.A. realice o haya realizado por cuenta de **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** y especialmente los que haga el BANCO BOLIVARIANO C.A. con motivo de la elaboración, legalización e inscripción de esta escritura pública y su posterior cancelación y aquellos

- valores cubiertos por BANCO BOLIVARIANO C.A. para hacer efectivos las obligaciones a su orden o favor y las garantías respectivas, costas judiciales, gastos, honorarios, y cualquier valor que por sola y única disposición de BANCO BOLIVARIANO C.A. se considere como obligación, sea su origen contractual o extracontractual, anterior, simultáneo o posterior al presente contrato de hipoteca.- **QUINTA: ACELERACIÓN DE VENCIMIENTOS ANTICIPADOS.**- En el evento de mora de **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** en el pago de cualquiera de los vencimientos previstos en los títulos valores que instrumenten una obligación, sea esta de capital o de intereses, todos los demás vencimientos contemplados en este documento o en cualquier otro, así como las demás obligaciones que contraigan en el futuro con BANCO BOLIVARIANO C.A. se tendrán como de plazo vencido, aún antes del vencimiento previsto originalmente para las mismas. Dichas obligaciones serán exigibles al mero requerimiento verbal de BANCO BOLIVARIANO C.A. y serán exigibles por el acreedor mediante juicio ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo cuatrocientos quince del Código de Procedimiento Civil y en el artículo cuatrocientos cuarenta y uno del Código de Comercio.- **SEXTA: SEGURO.- LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** se obligan a asegurar contra todo riesgo el inmueble hipotecado, se obligan asimismo, a renovar el seguro cada vez que se venza la póliza o pólizas, de manera que el inmueble, a juicio del BANCO BOLIVARIANO C.A. se encuentre constante, adecuada y permanentemente asegurado hasta la completa extinción de las obligaciones contraídas o por contraer a favor y/o a la orden del BANCO BOLIVARIANO C.A. La póliza o pólizas serán endosadas o extendidas a favor del BANCO BOLIVARIANO C.A. Si **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** no contrataren el seguro o no renovaren la póliza o pólizas ocho días antes de que se venzan, BANCO BOLIVARIANO C.A. queda facultado para tomar el seguro o hacer las renovaciones y **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** quedan solidariamente obligados a reembolsarle a BANCO BOLIVARIANO C.A. el valor de la póliza o primas y de todos los demás gastos que se hubieren realizado, más la tasa máxima de interés de libre contratación que hubiere a la fecha, desde el día en que se hubiere pagado el valor de la prima o de los gastos. En caso de siniestro, BANCO BOLIVARIANO C.A. cobrará directamente el seguro, y el valor o valores que reciba de la aseguradora, los aplicará en abono de cualquier obligación que **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** estuvieren adeudando. Si el seguro no llegare a contratarse, si la compañía aseguradora no pagare, retardare o dificultare de cualquier manera el cobro de la indemnización por el siniestro asegurado y cubierto por la póliza, EL BANCO BOLIVARIANO C.A. no tendrá responsabilidad alguna, siendo todos los riesgos y gastos de cuenta de **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS.**- **SÉPTIMA: VIGENCIA DE LA HIPOTECA Y EXTINCIÓN.**- El gravamen hipotecario constituido por virtud de este

contrato subsistirá y conservará su plena vigencia hasta la total cancelación y extinción, de todas las obligaciones que respalda y, especialmente, hasta tanto BANCO BOLIVARIANO C.A. se declare unilateralmente satisfecho en la completa restitución de todos los valores que estén adeudando **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** incluyendo intereses, comisiones, costas, honorarios, y cualquier otro gasto que el BANCO BOLIVARIANO C.A. haya desembolsado, hasta la total cancelación de la deuda. De tal manera que **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** aceptan expresamente que la hipoteca no se extinga, sino únicamente por la cancelación expresa y por escritura pública que el acreedor hipotecario realice cuando se tenga por satisfecha en los términos aquí anotados; por consiguiente, y para estos efectos, **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** renuncian expresamente a toda disposición legal en contrario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo once del Código Civil, por ser conveniente a sus personales intereses. Asimismo, las partes declaran expresamente que la hipoteca no se extinguirá si se resuelve novar, negociar, consolidar o refinanciar de cualquier manera en todo o en parte las obligaciones garantizadas o que llegue a garantizar esta caución.-

OCTAVA: ACCIONES DEL ACREEDOR HIPOTECARIO.- BANCO BOLIVARIANO C.A. podrá ejercer la acción real hipotecaria al vencimiento de una cualquiera de las obligaciones respaldadas por la hipoteca abierta, aún antes de que se intente la acción personal correspondiente. EL BANCO BOLIVARIANO C.A. podrá declarar de plazo vencido una o más de las obligaciones caucionadas por la hipoteca, en caso de que dejare de pagar cualquier obligación en la fecha de vencimiento o a requerimiento del acreedor hipotecario, o cuando por cualquier causa se declaren de plazo vencido las obligaciones afianzadas o avaladas por BANCO BOLIVARIANO C.A. EL ACREEDOR HIPOTECARIO podrá además, declarar de plazo vencido una o todas las obligaciones garantizadas por la hipoteca que por esta escritura se constituye en los siguientes casos: **Uno)** Cuando se deterioren, desmejoren o pierdan el o los inmuebles hipotecados; **Dos)** Cuando terceras personas obtuvieren secuestro, prohibición de enajenar o embargo de el o los bienes hipotecados; **Tres)** Si **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS**, sin autorización expresa y por escrito del BANCO BOLIVARIANO C.A., intentaren o efectivamente enajenaren, limiten el dominio o graven el o los inmuebles hipotecados; **Cuatro)** Si se produjere la situación de concurso de acreedores o quiebra; **Cinco)** Si **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** dejaren de pagar cualquiera de los impuestos municipales, fiscales o provinciales que graven o lleguen a gravar el inmueble hipotecado; **Seis)** Si **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** incumplieren con cualquiera de las cargas y/u obligaciones establecidas en este contrato o en la ley; **Siete)** Cuando se dictare auto coactivo contra **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** por el cobro de impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otra causa; **Ocho)** Si **LOS**

Table 1 shows the 109,500 km² of observed land cover in the Amazon. The proportion of each cover type is given in Table 2. The forest cover is 60% of the total area, followed by agricultural cover (20%), and pasture (12%).



SOLULEGAL

estudio jurídico



favor del BANCO BOLIVARIANO C.A. prohibición voluntaria de enajenar, gravar y arrendar de cualquier manera sobre el dominio de el o los inmuebles que quedan hipotecados; en consecuencia, no se podrá vender ni gravar, ni en todo ni en parte, el o los bienes hipotecados, ni constituir prenda industrial emplazada en el inmueble, ni constituir servidumbre, ni derechos de usufructo, uso o habitación, ni darlos en anticresis ni pasar su tenencia a terceros sin autorización previa y escrita del BANCO BOLIVARIANO C.A. Si se contraviniera esta estipulación o se llegare a decretar secuestro, embargo, prohibición de enajenar y gravar, respecto del o los bienes inmuebles que se hipotecan, BANCO BOLIVARIANO C.A. por su sola voluntad podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones y demandar en los términos establecidos en el presente contrato. **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** autorizan expresamente al BANCO BOLIVARIANO C.A. a su procurador judicial y/o a cualquiera de ellos que se designe, a requerir la inscripción y anotaciones correspondientes en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente. Estas prohibiciones de enajenar, gravar y arrendar, durarán hasta que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente, la escritura pública de cancelación de hipoteca que BANCO BOLIVARIANO C.A. otorgará una vez solucionadas todas las obligaciones que se hallaren pendientes, siempre en los términos del presente contrato.- **DUODÉCIMA: ANTICRESIS.-** BANCO BOLIVARIANO C.A. podrá tomar en anticresis convencional o judicial el inmueble y sus accesorios hipotecados cuando se produjera el incumplimiento de cualquier obligación caucionada, a efecto de lo cual bastará la decisión unilateral del representante legal de BANCO BOLIVARIANO C.A. en este sentido, resolución que, para que surta sus efectos, deberá ser notificada por escrito a **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS**. En este caso, la anticresis podrá subsistir hasta la total cancelación de las obligaciones caucionadas por la hipoteca.- **DECIMOTERCERA: CESIÓN DE DERECHOS.-** **LOS DEUDORES HIPOTECARIOS** declaran que aceptan la cesión de la presente hipoteca a favor de terceras personas, y, además renuncian a ser notificados de esta cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Código Civil vigente.- **DECIMOCUARTA: ACEPTACIÓN.-** La Ingeniera **ALCIDA MARISOL LARA RAMÍREZ**, en su calidad de **Apoderada Especial** del BANCO BOLIVARIANO C.A., declara que acepta la hipoteca, prohibición voluntaria de enajenar, gravar, arrendar y anticresis que tratan las cláusulas anteriores. BANCO BOLIVARIANO C.A. deja también constancia de que no obstante el carácter de caución abierta, ello no supone plazo ilimitado para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas.- **DECIMOQUINTA: GASTOS.-** Todos los gastos de este contrato, incluyendo los de registro e inscripción, honorarios, impuestos, derechos, etcétera y todos aquellos gastos, impuestos, derechos y honorarios que se ocasionen como consecuencia de la



- cancelación del gravamen que por este instrumento se constituye, serán de cuenta de
LOS DEUDORES HIPOTECARIOS.- DECIMOSEXTA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes renuncian expresamente a domicilio y se someten especial y senaladamente a los jueces y tribunales ordinarios del cantón Manta, Provincia de Manabí, a la vía ejecutiva o verbal sumaria y al procedimiento a elección del BANCO BOLIVARIANO C.A.- **DECIMOSÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN.-** Cualquiera de las partes está facultada para solicitar la inscripción del presente instrumento en el Registro de la Propiedad.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento público.-


Ab. DORA SALAZAR ALTAMIRANO

Matrícula No. 09-2011-27,

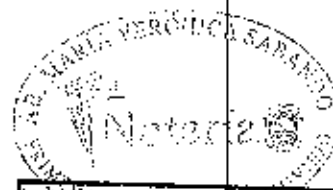
Foro de Abogados.-

ELABORADO: HH/DSA

FECHA: 04/05/2013



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



43930



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 43930:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: lunes, 29 de enero de 2014
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cod Catastral (Rol ident. Predial): 1263318000

LINDEROS REGISTRALES:

Lote numero DIECIOCHO de la manzana D-Seis de la Urbanización MANABECHADOR de la parroquia Manta del cantón Manta, que tiene los siguientes medidas y linderos.
Frente (Nor-Oeste) Diez metros treinta y cinco centímetros y Avenida Occidental.
Atrás (Sur-este): Diez metros cincuenta centímetros y lindera con lote Numero uno.
Costado derecho (Nor-este): Veintiún metros siete centímetros y lindera con lote numero diecinueve.
Costado izquierdo (Sur-Oeste). Dieciséis metros cuarenta y cinco centímetros y lindera con lote numero diecisiete. Área total : DOSCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON CUATRO DECIMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

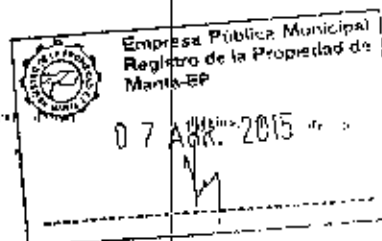
Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Valor total
Compra Venta	Compraventa	372 08/02/2000	2.175
Compra Venta	Compraventa	1.897 10/07/2000	11.590
Compra Venta	Compraventa	2.874 16/10/2000	17.452
Compra Venta	Unificación y Formación de Solar	1.468 31/05/2001	12.533
Planos	Planos	28 13/12/2001	1
Compra Venta	Compraventa	1.544 17/03/2004	20.662
Compra Venta	Compraventa	2.165 30/01/2014	42.852

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Certificación impresa por: CUB

Ficha Registral





COMPROMISO

Inscripción: martes, 08 de febrero de 2000

Folio Inicial: 2.175 - Folio Final: 2.186

Número de inscripción: 372 Número de Repertorio: 673

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Ciudadano: Portoviejo

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 27 de enero de 2000

Excmo. aludido/Resolución:

Excmo. aludido/Resolución:

Observaciones:

Se compró un terreno de 30 metros cuadrados, propiedad de la Sra. Consuelo Cisneros Reyes.

a. Vendedores/Compradores/Partes:

Nombre	Cédula R.U.C.	Nombre y Razón Social	Estado Civil	Dominio
Comprador	13-01280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado	Manta
Vendedor	13-01585839	Reyes Zambrano María Vicenta	Vida	Manta

b. Esta inscripción se refiere a (las) que consta(n) en:

Folio	No. Inscripción	Fec. Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
30 metros	372	01-may-1944	9	11

COMPROMISO

Inscripción: martes, 10 de julio de 2000

Folio Inicial: 1.590 - Folio Final: 1.604

Número de inscripción: 1.897 Número de Repertorio: 3.516

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Ciudadano: Portoviejo

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 19 de mayo de 2000

Excmo. aludido/Resolución:

Excmo. aludido/Resolución:

Observaciones:

Se compró un terreno de 30 metros cuadrados, propiedad de la Sra. Consuelo Cisneros Reyes, que fue adquirida el 8 de febrero de 2000, autorizada por la Sra. Consuelo Cisneros Reyes.

La Sra. Consuelo Cisneros Reyes, hija de la Sra. María Victoria Cisneros Reyes, propietaria de un terreno de 30 metros cuadrados, propiedad de la Sra. Consuelo Cisneros Reyes.

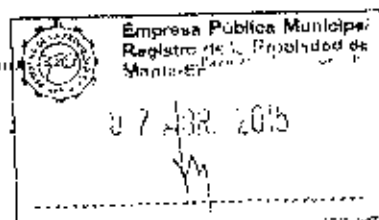
La Sra. Consuelo Cisneros Reyes, propietaria de un terreno de 30 metros cuadrados, propiedad de la Sra. Consuelo Cisneros Reyes.

a. Vendedores/Compradores/Partes:

Nombre	Cédula R.U.C.	Nombre y Razón Social	Estado Civil	Dominio
Comprador	13-01280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado	Manta
Comprador	13-01009028	Gonzalez Estupian Debby Jacqueline	Casado	Manta
Vendedor	13-01585839	Reyes Zambrano María Vicenta	Vida	Manta

b. Esta inscripción se refiere a (las) que consta(n) en:

Folio	No. Inscripción	Fec. Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
30 metros	33	01-may-1944	9	11
30 metros	372	08-feb-2000	2.175	2.186





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



6. Compraventa

Inscrito el: Jueves, 16 de octubre de 2000

Tomo: 1 Folio Inicial: 17.452 - Folio Final: 17.467

Número de Inscripción: 2.874 Número de Repertorio: 5.647

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Portoviejo

Fecha de Otorgamiento/Providencia: Jueves, 24 de agosto de 2000

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Los Cónyuges Jose Dionicio Reyes Pico, y Sra. María Piedad Montalvo Cabezas de Reyes, y Cónyuges Gualberto Montalvo Cabezas y Sra. Elvia Almeda de Montalvo, representados por Nieves Lorena Torres Reyes de Cevallos,

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado	Manta
Comprador	13-04009028	Conzembach Estupiñán Debbie Jackeline	Casado	Manta
Vendedor	17-05349304	Almeida Flores Elvia Esperanza	Casado	Manta
Vendedor	17-00561987	Montalvo Cabezas Gualberto	Casado	Manta
Vendedor	80-000000001860	Montalvo Cabezas María Piedad	Casado	Manta
Vendedor	13-01247720	Reyes Pico Jose Dionisio	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	179	18-mar-1976	294	296

7. Unificación y Formación de Solar

Inscrito el: Jueves, 31 de mayo de 2001

Tomo: 1 Folio Inicial: 12.533 - Folio Final: 12.541

Número de Inscripción: 1.468 Número de Repertorio: 2.567

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Portoviejo

Fecha de Otorgamiento/Providencia: Jueves, 17 de mayo de 2001

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Ingeniero Guido Carranza Acosta, realiza consolidación de bienes ubicado en el Sitio Barbasquilla, de la Jurisdicción Cantonal-Manta, y Terreno ubicado en el Sector del Colegio Manabí, Parroquia y Cantón Manta consolida los bienes inmuebles de su propiedad por encontrarse unidos entre si uno a continuación del otro, en un s o l o i n m u c b l e

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

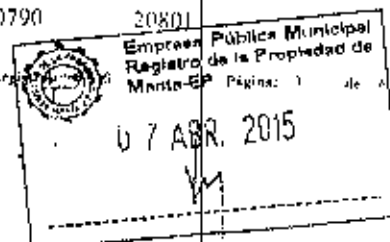
Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado(+)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	372	08-feb-2000	2175	2186
Compra Venta	1897	10-jul-2000	11590	11601
Compra Venta	2874	16-oct-2000	17452	17467
Compra Venta	3344	05-dic-2000	20790	20801

Certificación impresa por: C/S

Fecha Registro:



assunto.gel : 13 de dezembro de 2011

Nombre de Répertoire: 28

una, a donde se guarda el original. **Nelaria Ferrera**

Source: U.S. Census Bureau.

Excmo. U.º Ayuntamiento.º P.º de A.º viernes, 12 de octubre de 2001.

15. *Ergebnisse und Diskussion:*

Fecha de Recepción:

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

Observaciones:

Quedan en garantía y a la venta las áreas en garantía son 14 lotes Mz. D-1, 7 lotes Mz. D-2, 9 lotes Mz. D-3, 21 lotes Mz. D-4, 26 lotes Mz. D-5, 18 lotes Mz. D-8. Con fecha 25 de Febrero del 2005, se encuentra Oficio de la Municipalidad de Manta, en la que liberan de las garantías que pesan sobre los manzanos No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814

• $\chi^2_{\text{min}} = 1.1$, $N = 100$ and $\chi^2_{\text{min}} = 1.0$ for the χ^2 fits

1. *Journal of the American Medical Association*, 2000; 283: 2686-2692.

6. $\mathbb{R}^n$ is a real vector space.

Number 30 Razb'n Social

Enquire: no

13-02-280914 Catranza, Augusta (Unica) (ambiente)

*1. 100% = 100%.

11.03.2028 Cinze ambre Estepián Delshe

• **Exatidão** é a diferença entre o valor medido e o valor verdadeiro.

1000

No. inscription: 166. Inscription: 6A.

1.4.

Schizothorax sinensis, *S. robustus*

1402

$$Y = (2\pi\alpha Y - \beta^2/4)^{1/2}.$$

129

1. UNIVERSITY OF

Des. no. 01 – Buenos Aires, 17 de marzo de 2014

Initial: 29.562 - Final Final: 29.682

Nombre de Inscripción: 1501 Número de Repertorio:

2.5.8

Notaria Cuarta

Newly revised, *Complete* **Mantla**

Fecha de Otorgamiento/Provisión: miércoles, 19 de febrero de 2014

Discussion and conclusions

conclude Resonance:

• **Don't mix up the two uses:**

1. *Dr. ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ*, *Dr. Jorge Arturo Cárdeno Zavala*, de estado civil casado con la Srta. Gipsyana Vences.

Zaldivara, por sus propios derechos, en calidad de "Campesino"

Cealibaruș, 100,000,000, 20%

γ 15h: 16rγ



Empresa Pública Municipal
Registro de Matrícula, Ciudad de
Managua

U 7 JAN 2015



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Entidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000044324	Cedeño Zavala Jorge Arturo	Casado	Manta
Vendedor	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado	Manta
Vendedor	13-04009028	Gonzembach Estupiñán Debbie Jackeline	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Planos	28	13-dic-2001	1	1

6. Compraventa

Inscrito el: miércoles, 30 de abril de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 42.852 - Folio Final: 42.884

Número de Inscripción: 2.165 Número de Repertorio: 3.514

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 11 de abril de 2014

Escriitura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

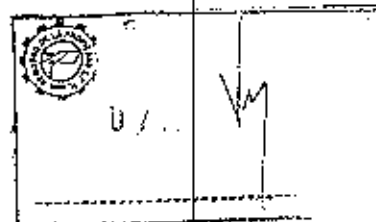
COMPRAVENTA de un lote de terreno número DIECIOCHO de la Manzana D-Seis de la Urbanización MANTA BEACH, de la Parroquia Manta; con una superficie total de DOSCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON CUATRO DECIMETROS CUADRADOS

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Entidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-08588688	Cruz Cedeño Patricio Enrique	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000044324	Cedeño Zavala Jorge Arturo	Casado	Manta
Vendedor	13-01067235	Vinceo Zambrano Gregorio Argentino	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	1544	17-mar-2014	29662	29682





TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro
Planos		
Copia Venta	6	

Número de Inscripciones

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Elatido a las: 16:57:00 del: Lunes, 06 de abril de 2015

A petición de: *Nelly Pérez Calero*

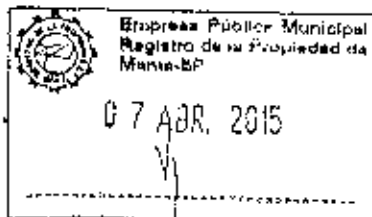
Elaborado por: *Genilde Ofencia Suarez Delgado*
130596459-3



Validez del Certificado 30 días. Excepto que se haga un traspaso de dominio a su cédula en posesión.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS
CERTIFICADO DE AVALÚO



Nº 123067

Fecha: 4 de mayo de 2015

No. Electrónico: 123067

El suscrito Director de Avalúos, Catastro y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-26-33-18-000

Ubicado en: URB. MANTA BEACH M2-D6 LT. #148

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 209,04 M2

Pertenece a:

Documento Identidad:

1308588688

Propietario

PATRICIO ENRIQUE CRUZ CEDEÑO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	27175,20
CONSTRUCCIÓN:	42499,50
	<u>69674,70</u>

Son SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015".

M. C. Carlos Rodolfo Riquelme

Director de Avalúos, Catastro y Registro

4.42499,50

297,50

127,50

425,00

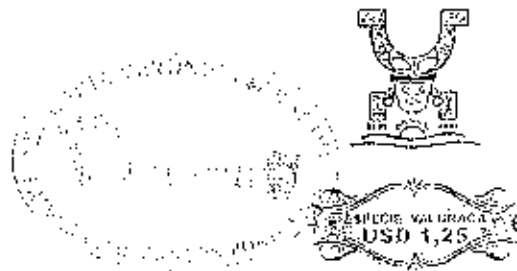
Impreso por: MANTAYABUAGA 05/05/2015 15:03:07



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00071697



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Canastro de Predios^{URBANA}
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en: SOLAR Y CONSTRUCCION
pertenece a: PATRICIO ENRIQUE CRUZ CEBEÑO
ubicado en: URB. MANTA BEACH MZ-06 CT. #18
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$99676 70 SESENTA Y NOVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON 70/100
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRA VENTA

M.E

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA
DIRECCION FINANCIERA MUNICIPAL

Director Financiero Municipal

Manta, 05 de mayo 2015 del 20

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 0100046



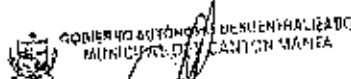
**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
CRUZ CEDEÑO PATRICIO ENRIQUE

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta,8- deAbril..... de 2015.....

VALIDO PARA LA CLAVE
1263318000 URB.MANTA BEACH MZ.D6 LT..#18
Manta, ocho de abril del dos mil quince



Sra. Juliana Rodríguez
RESERVA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO



Nº 00049173

CERTIFICACIÓN



No. 482-973

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **PATRICIO ENRIQUE CRUZ CEDEÑO**, con clave Catastral # 1263318009, ubicado en la manzana D-C lote 18 de la Urbanización Manta Beach, parroquia Manta cantón, Manta, dicha propiedad se encuentra dentro su respectiva Línea Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto de alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente: (Nor-Oeste). 10,35m. Avenida Occidental

Atrás: (Sur-Este). 10,50m. Lote 1

Costado derecho: (Nor-Este). 21,07m. Lote 19

Costado izquierdo: (Sur-Oeste). 16,45m. Lote 17

Área: 209,40m²

Manta, mayo 04 del 2015

ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

La presente certificación se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que manifiesta de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HAT



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000055067

911
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC:

NOMBRES:

CRUZ CEDAÑO PATRICIO ENRIQUE

RAZÓN SOCIAL:

URB. MANTA BEACH MZ-D-6 LT.18.

DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

364038

N° PAGO:

SANCHEZ ALVARADO PAMELA

CAJA:

08/04/2015 14:53:59

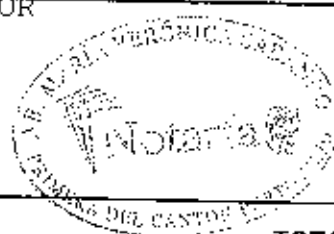
FECHA DE PAGO:



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR



3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VÁLIDO HASTA: martes, 07 de julio de 2015
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000055066

911
CONTRIBUCION PREDIAL 2015

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC:

CRUZ CEDAÑO PATRICIO ENRIQUE

NOMBRES:

RAZÓN SOCIAL:

URB. MANTA BEACH MZ-D-6 LT.18

DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

0126331800-000000

CLAVE CATASTRAL: \$ 27,175.20

AVALÚO PROPIEDAD: MZ-D-6 LT.18 MANTA BEACH.

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

364037

N° PAGO:

SANCHEZ ALVARADO PAMELA

CAJA:

08/04/2015 14:53:13

FECHA DE PAGO:



DESCRIPCIÓN

VALOR

IMPUESTO PREDIAL

INTERESES

DESCUENTO

EMISION

4.08

0.00

0.00

0.00

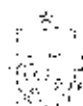
TOTAL A PAGAR

\$ 4.08

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

ORIGINAL CLIENTE



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360002920003
Domicilio: Av. 24 y 26 #15-17603551-472-1317417

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000081909

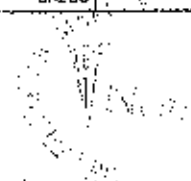
5/5/2015 11:52

DESCRIPCIÓN	CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO n°
Una escritura pública por pago de diferencia de alcabala \$2490.50 correspondiente a la cuota que cancelo fha de 27/11/15.20 ubicada en Barrio Santa Fe Manta	1-20-35-18-000	272.04	\$9674.79	170210	881508

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
CÓDIGO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
130515000	CHUCERO PATRICIO ENRIQUE	URB MANTA BEACH AZ-06 LT. #18	Impuesto principal	297.50
ADQUIRENTE			Junta de Beneficentes de Guayaquil	127.50
CÓDIGO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	425.00
130517269	DELEGADO FAMILIALES DAVID	NA	VALOR PAGADO	425.00
			SALDO	0.00

EMISOR: 5/5/2015 11:52 MARIA JOSE RAMONA MERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1380000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel: 2611-479 / 2611-111

TÍTULO DE CRÉDITO

No. 000375-22

4/8/2015 4:21

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRAVENTA DE SOLAR (DESCUENTO 30%) ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-28-33-18-000	208.04	27175.20	183045	375122

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1308508880	CRUZ CEDENO PATRICIO ENRIQUE	URB.MANTA BEACH MZ-D8 LT. #18	Impuesto principal	150,21
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	57,77
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	247,98
1305322990	DELGADO FARFAN ASHLEY DAVID	NA	VALOR PAGADO	247,98
			SALDO	0,00

EMISION: 4/8/2015 4:21 JEXIC CATHERINE MUÑOZ INTRIAGO

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



[Handwritten signature]
JEXIC CATHERINE MUÑOZ INTRIAGO
DIRECTORA DE EMISIONES



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000940001
Dirección: Av. 4ta y Bolívar - Tel: 2611-475 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO

No. 000374148

07/2016 1042

CÓDIGO CATASTRAL	Área	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTRIB.	TÍTULO N°
1-76-00-16-000	208,04	\$ 27.106,20	URB MANTA BEACH MZ16 LT. #16	2015	150006	374148
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.E. Y H.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
CABRERA NARCISA		20804000000000000000	Costa Judicial			
40/2015 17-00 CABRERA NARCISA			IMPUESTO PRE-DIA.	\$ 9,51	(\$ 2,38)	\$ 7,13
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interés por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 2,45	(\$ 1,20)	\$ 1,25
			MEJORAS 2012	\$ 2,90	(\$ 1,02)	\$ 1,88
			MEJORAS 2013	\$ 5,41	(\$ 2,03)	\$ 3,38
			MEJORAS 2014	\$ 6,14	(\$ 2,15)	\$ 3,99
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 8,99	(\$ 2,41)	\$ 6,58
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 1,44		\$ 1,44
			TOTAL A PAGAR			\$ 20,35
			VALOR PAGADO			\$ 20,35
			SALDO			\$ 0,00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CANCELADO

Fecha: 07/2016

En Nombre del Alcalde

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
CATASTRO

CIUDADANIA 130858868-8

CRUZ CEDENO PATRICIO ENRIQUE
MANABI/MANTA/MANTA
12 SEPTIEMBRE 1982
002-0114 00514 M
MANABI/MANTA
MANTA 1985



[Signature]

ECUATORIANA***** 0434302242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE
RAUL ENRIQUE CRUZ TRIVIÑO
MARTA DEL CARMEN CEDENO
MANTA 12/07/2010
12/07/2022
REN 2923251




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

029

029 - 0223 1308588688
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDERA

CRUZ CEDENO PATRICIO ENRIQUE

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	MANTA	
MANTA		
CANTÓN	PARROQUIA	1 ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

029-0223

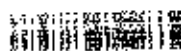


REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN NACIONAL

Nº 130532299-0



FECHA DE
CITACIÓN
APELLIDOS Y NOMBRES
DEL GABO FARFAN
ASHLEY DAVID
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
SEXO
MASCULINO
FECHA DE NACIMIENTO - 1971-08-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MATERIALES COMPARTES PAZ
MONTEA NOCA



INSTRUCCIÓN

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DEL GABO FARFAN ASHLEY YANON CRISTÓBAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FARFAN CRISTÓBAL YANON

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUAYAS

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-07-31



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 20-02-2014

Nº 9 - 0284

1305322990

PROCESO DE REGISTRO
DEL GABO FARFAN ASHLEY DAVID

WATIN
PROCESO
WATIN
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

WATIN

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Handwritten signature

DIRECCION DE
AVALUOS,
CATASTRO Y
REGISTROS



GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DE
MANTA

FECHA DE INGRESO:

FECHA DE ENTREGA:

CLAVE CATASTRAL:

1263318

NOMBRES y/o RAZON:

CEGULA DE IDENT. y/o RUC:

CEDULA TIPO NO:

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO:

CONTRIBUCION MEJORAS:

TASA DE SEGURIDAD:

TIPO DE TRAMITE:

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR:

FECHA:

INFORME TECNICO:

FIRMA DEL TECNICO

FECHA:

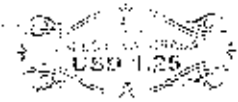
INFORME DE APROBACION:

FIRMA DEL DIRECTOR

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



**DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS**



En virtud de lo establecido en el artículo 174 de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Orgánica de Descentralización, Autonomías y Desconcentración, y en el artículo 176 del Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se declara que:

El predio que se describe a continuación, se encuentra en el archivo extensivo de la Dirección de Avalúos, Catastro y Registros, con el número de inscripción: **174.33.10.000**, en el **URB MANTA BEACH MZ 10 LT. 311**.

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 200.01 MS

Área construida:

El presente avalúo lo emite: PATRICIO ENRIQUE CRUZ CRUENGO

EL VALOR AVALUADO EN DÓLARES EN UF:

TERRENO: 27175.26
CONSTRUCCIÓN: 0.00

COMENTARIOS

El presente avalúo se realizó de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Orgánica de Descentralización, Autonomías y Desconcentración, y en el artículo 176 del Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se declara que:

[Firma manuscrita]
Patricio Enrique Cruz Cruengo

Dirección de Avalúos, Catastro y Registros (C)



43930



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 43930:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Asentamiento: lunes 20 de enero de 2011
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cve. Catastral (R. Ident. Predio): 1265318000



LINDEROS REGISTRALES:

Lote número DIECIOCHO de la manzana D-Seis de la Urbanización MANTA BEACH de la parroquia Manta del cantón Manta, que tiene los siguientes medidas y linderos. Frente (Nor-Oeste) :Diez metros treinta y cinco centímetros y Avenida Occidental. Atrás (Sur-este): Diez metros cincuenta centímetros y lindera con lote Número uno. Costado derecho (Nor-este): Veintidós metros siete centímetros y lindera con lote número diecinueve. Costado izquierdo (Sur-Oeste). Dieciséis metros cuarenta y cinco centímetros y lindera con lote número diecisiete. Area total : DOSCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON CUATRO DECIMETROS CUADRADOS SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

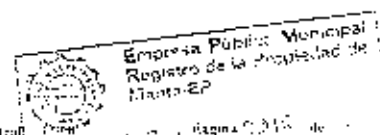
Evento	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio y fecha
Compra Venta	Compraventa	372 08/02/2000	2173
Compra Venta	Compraventa	1.897 10/07/2000	17.590
Compra Venta	Compraventa	2.874 16/10/2000	17.452
Compra Venta	Unificación y Formación de Solar	1.468 31/05/2001	12.533
Plenos	Plenos	28 13/12/2001	1
Compra Venta	Compraventa	1.544 17/03/2014	29.602
Compra Venta	Compraventa	2.165 30/04/2014	42.852

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Verificación en internet por: C.A.S.

Ficha Registral



Fecha: 2015 de

1.7. 6 Compraventa

Inscrito el : martes, 08 de febrero de 2000

Tomo: I Folio Inicial: 2.175 - Folio Final: 2.186

Número de Inscripción: 372 Número de Repertorio: 673

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Portoviejo

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 27 de enero de 2000

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Comparece en calidad de testigo la hija de la vendedora Sra. Consuelo Cisneros Reyes.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado(*)	Manta
Vendedor	13-00586839	Reyes Zambrano María Vicenta	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	33	01-may-1944	9	11

1.7. 6 Compraventa

Inscrito el : lunes, 10 de julio de 2000

Tomo: I Folio Inicial: 11.590 - Folio Final: 11.604

Número de Inscripción: 1.897 Número de Repertorio: 3.516

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Portoviejo

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 19 de mayo de 2000

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa de terreno, y Consolidación de otro terreno que fue adquirido el 8 de Febrero del 2000, autorizada ante la Notaría Cuarta de Portoviejo, el 27 de Enero del 2000. La Sra. Consuelo Cisneros Reyes, hija de la Sra. María Vicenta Reyes Zambrano, comparece también en calidad de testigo.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado	Manta
Comprador	13-04009028	Gonzembach Estupiñán Debbie Jackeline	Casado	Manta
Vendedor	13-00586839	Reyes Zambrano María Vicenta	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	33	01-may-1944	9	11
Compra Venta	372	08-feb-2000	2175	2186





Compraventa

Inscripción: Jueves, 16 de octubre de 2000

Tomo: I Folio Inicial: 17.452 - Folio Final: 17.467

Numero de Inscripción: 2.874 Numero de Repertorio: 5.647

Oficina donde se guarda el original: Notaria Cuarta

Nombre del Cantón: Portoviejo

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 24 de agosto de 2000

Escritura Inicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a. Observaciones:

Los Cónyuges Jose Dionicio Reyes Pico, y Sra. Maria Piedad Montalvo Cabezas de Reyes, y Cónyuges Gualberto

Montalvo Cabezas y Sra. Elvia Almeida de Montalvo, representados por Nieves Lorena Torres Reyes de Cevallos

b. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado	Manta
Comprador	13-04309328	Gonzembach Estupinan Debbie Jackeline	Casada	Manta
Vendedor	17-05349304	Almeida Flores Elvia Esperanza	Casada	Manta
Vendedor	17-00561987	Montalvo Cabezas Gualberto	Casado	Manta
Vendedor	30-0000000001860	Montalvo Cabezas Maria Piedad	Casada	Manta
Vendedor	13-01247720	Reyes Pico Jose Dionisio	Casado	Manta

c. Esta inscripción se refiere a (as) que constan(en):

Línea:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra/Venta	174	18-mar-1976	294	296

Unificación y Extinción de Solar

Inscripción: Jueves, 31 de mayo de 2001

Tomo: I Folio Inicial: 12.533 - Folio Final: 12.541

Numero de Inscripción: 1.408 Numero de Repertorio: 2.567

Oficina donde se guarda el original: Notaria Cuarta

Nombre del Cantón: Portoviejo

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 17 de mayo de 2001

Escritura Inicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a. Observaciones:

El Ingeniero Guido Carranza Acosta, realiza consolidación de bienes ubicado en el Sitio Barbasquillo, de la

Parroquia Cantanal Manta, y Terreno ubicado en el Sector del Colegio Manabí, Parroquia y Cantón Manta,

consolidando los bienes inmuebles de su propiedad por encontrarse unidos entre si, uno a continuación del otro, en un

solo lote.

b. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado	Manta

c. Esta inscripción se refiere a (as) que constan(en):

Línea:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra/Venta	372	08-feb-2000	2174	2186
Compra/Venta	387	10-jul-2000	11590	11604
Compra/Venta	2874	16-oct-2000	17452	17467
Compra/Venta	3344	05-dic-2000	20790	20801

Verificación online por: DWY

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP
Folio Registrado: 0000
Folio Registrado: 0000
Folio Registrado: 0000

3 / 1 Planos

Inscrito el : jueves, 13 de diciembre de 2001

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1

Número de Inscripción: 28 Número de Repertorio: 6.381

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 12 de octubre de 2001

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Quedan áreas en garantía y área social. Las áreas en garantía son 14 lotes Mz. D-1, 7 lotes Mz. D-2, 9 lotes Mz. D-3, 21 lotes Mz. D-4, 26 lotes Mz. D-5, 18 lotes Mz. D-8. Con fecha 25 de Febrero del 2003, se encuentra Oficio Recibido, otorgada por la I. Municipalidad de Manta, en la que liberan de las garantías que pesan sobre las manzanas D-1, Mz. D-5 y la Mz. D-8. Con fecha Noviembre 10 del 2005, se encuentra Oficio recibido en la que se libera de las garantías correspondiente a la Mz. D-4. Con fecha Mayo 9 del 2007, se encuentra Oficio -Recibido otorgada por la I. Municipalidad de Manta, en la que libera los lotes de la Mz. D-3. Con fecha Octubre 2 del 2008, se encuentra Oficio recibido, otorgada por la I. Municipalidad de Manta, en la que liberan de las -garantías los lotes No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, de la Manzana D-2. Lote número ONCE de la Manzana B-6, ubicado en la Urbanización "MANTA BEACH", de la Parroquia Manta, que tiene los siguientes medidas y linderos. FRENTE (Este): 15,05 m. Avenida Occidental. ATRAS (Oeste): 18,32 m. Señor Segundo Reyes. COSTADO DERECHO (Sur-Este): 25,07m. Lote N.12. COSTADO IZQUIERDO (Nor-Este): 25,87m. Lote N. 10. Área total : 399,96m2. Lote No. 12 Mz. D-8 Urbanización Manta Beach de esta Ciudad de Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE (SUR- OESTE) 17,75 m.- Calle 26. POR ATRAS (NOR- ESTE): 20,42m.- Lote N - 13. POR EL COSTADO DERECHO (NOR- OESTE) 20,41m.- Avenida Occidental. POR EL COSTADO IZQUIERDO (SUR- ESTE) 21,61 m.- Lote N.- 11. Área total : 472,85 m.2

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado	Manta
Propietario	13-04009028	Gonzembaeh Estupiñan Debbie	Casada	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	Nu. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio
Compra Venta	1468	31-may-2001	125

b. Compraventa

Inscrito el : lunes, 17 de marzo de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 29.662 - Folio Final: 29.682

Número de Inscripción: 1.544 Número de Repertorio: 2.378

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 19 de febrero de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

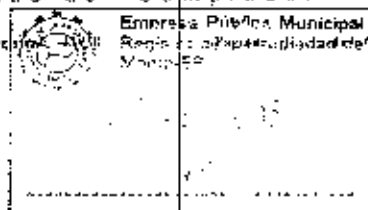
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA. * El Sr. Jorge Arturo Cedeño Zavala, de estado civil casado con la Sra. Gregoria Vinces Zambrano, por sus propios derechos, en calidad de "Comprador"

Certificación impresa por: CNAV

Ficha Registral: 2014





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



b. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Cualidad	Cédula (R.I.C.)	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000043314	Cedeño Zavala Jorge Arturo	Casado	Manta
Vendedor	13-01230914	Canzanza Acosta Gerdo Humberto	Casado	Manta
Vendedor	13-010099028	Conzembach Estupiñán Debbie Jackeline	Casado	Manta

c. Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Planos	28	13-dic-2001	1	1

7.2. * Compraventa:

Inscrito el miércoles, 30 de abril de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 42,852 - Folio Final: 42,884

Número de Inscripción: 2,165 Número de Repertorio: 3,524

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 11 de abril de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

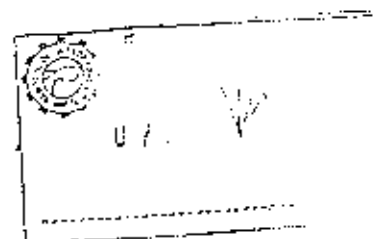
COMPRAVENTA de un lote de terreno número DIECIOCHO de la Manzana D-Seis de la Urbanización MANTA BEAUTY de la Parroquia Manta, con una superficie total de DOSCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS

b. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Cualidad	Cédula (R.I.C.)	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-08588688	Uraz Cedeño Patricio Enrique	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000043324	Cedeño Zavala Jorge Arturo	Casado	Manta
Vendedor	13-01067235	Vinces Zambrano Gregoria Argentina	Casado	Manta

c. Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra-Venta	1541	17-mar-2014	29662	29682





TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos	1		
Compra Venta	6		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 16:57:00 del lunes, 06 de abril de 2015

A petición de: *Nelly - Pérez Cordero*

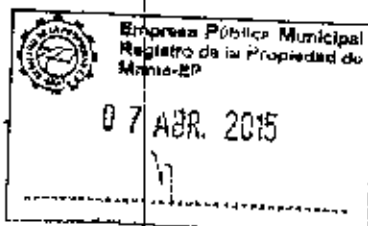
Elaborado por : *Cleotilde Ortencia Suarez Delgado*
130596459-3



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador





GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
RUC: 130 000980001
Dirección: Av. ... Calle 9 • Tel: 2811-479 • Fax: 2811-477

TÍTULO 2 DE CRÉDITO

ANEXO 19-45

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO Y
1-26-33 18 000	209.04	\$ 27.175,00	URB SANTA DEACON M7 DE LT #18	2015	190005	374148
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
CRL7 CEDERO PATRICIO ENR D.O.G		130958588	Gastos Judiciales			
4/7/2015 12.00 CABRERA HARCISA			IMPUESTO FISCAL	\$ 9.61	(\$ 0.28)	\$ 9.33
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 2.85	(\$ 1.00)	\$ 1.85
			MEJORAS 2012	\$ 2.80	(\$ 1.12)	\$ 1.68
			MEJORAS 2013	\$ 5.61	(\$ 2.03)	\$ 3.58
			MEJORAS 2014	\$ 5.14	(\$ 2.15)	\$ 2.99
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 5.89	(\$ 2.41)	\$ 3.48
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 6.44		\$ 6.44
			TOTAL A PAGAR			\$ 20.55
			VALOR PAGADO			\$ 20.55
			SALDO			\$ 0.00

El presente documento es copia de la
original que se encuentra en el archivo
de la oficina de la Gerencia de
Administración y Finanzas, y es válido
para todos los efectos legales.

2015

2015